



Expediente: PAOT-2022-1091-SPA-856

No. Folio: PAOT-05-300/2000 0 5 5 3 6 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 ABR 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1091-SPA-856** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un perro tipo pastor alemán hembra de color blanco, que se encuentra en un patio a la intemperie (...) amarrada con un lazo o cadena de un metro de largo aproximadamente, además no le proporcionan suficiente alimento ni agua (...) [hechos ubicados calle La Bohemia, manzana 108, lote 09, esquina con Av. La turba, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle La Bohemia, manzana 108, lote 09, esquina con Av. La turba, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-1091-SPA-856

No. Folio: PAOT-05-300/200

15536

-2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, tres hembras y un macho, todos de raza Pastor Alemán, mismos que responden a los nombres de "Luna", "Pelusa", "Atenea" y "Duque" respectivamente, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Pelusa y Atenea se encontraron deambulando libremente en el patio; sin embargo, "Luna" y "Duque" se encontraban atados con una correa, de aproximadamente 1 metro, a dicho de su responsable permanecían atados durante el día, ya que por las noches se les permitía deambular libremente.
- Todos responden adecuadamente al llamado de sus responsables.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, los caninos son alimentados a base de croquetas, salen a pasear una vez al día, durante un lapso de 1 hora. Por otra parte, señaló que Atenea y Pelusa, tuvieron cachorros los cuales se dieron en adopción; así mismo mostró sus cartillas de vacunación, con esquema de vacunación actualizado.

Derivado de lo anterior, se solicitó al responsable, permitirles deambular libremente a todos los ejemplares y adecuar el sitio de alojamiento para proporcionarles sombra.

Para dar seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató que el ejemplar canino que respondía al nombre de "Luna" ya no habita en el inmueble, no obstante actualmente cuentan con cinco ejemplares caninos, 3 hembras y 2 machos: 1 Snauzer y 4 Pastor Alemán, los cuales deambulan libremente en el patio, cuentan con recipientes con agua a libre acceso, con condición corporal acorde a su raza y talla, sin signos de lesión y/o enfermedad, conducta sociable, todos deambulando libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2022-1091-SPA-856

No. Folio: PAOT-05-300/200-2023

0 5 5 3 6

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, tres hembras y un macho, todos de raza Pastor Alemán, mismos que responden a los nombres de "Luna", "Pelusa", "Atenea" y "Duque" respectivamente, los cuales presentaban las siguientes características: condición corporal acorde a su talla, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, Pelusa y Atenea se encontraron deambulando libremente en el patio; sin embargo, "Luna" y "Duque" se encontraban atados con una correa, de aproximadamente 1 metro, a dicho de su responsable permanecían atados durante el día, ya que por las noches se les permitía deambular libremente, todos responden adecuadamente al llamado de sus responsables. A decir de la persona que atendió la diligencia, los caninos son alimentados a base de croquetas, salen a pasear una vez al día, durante un lapso de 1 hora. Finalmente su responsable mostró sus cartillas de vacunación, con esquema de vacunación actualizado. Atenea y Pelusa, tuvieron cachorros los cuales se dieron en adopción; así mismo mostró sus cartillas de vacunación, con esquema de vacunación actualizado.
- Derivado de lo anterior, se solicitó al responsable, permitirles deambular libremente a todos los ejemplares y adecuar el sitio de alojamiento para proporcionarles sombra.
- Para dar seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató que el ejemplar canino que respondía al nombre de "Luna" ya no habita en el inmueble, no obstante actualmente cuentan con cinco ejemplares caninos, 3 hembras y 2 machos: 1 Snauzer y 4 Pastor Alemán, los cuales deambulan libremente en el patio, cuentan con recipientes con agua a libre acceso, con condición corporal acorde a su raza y talla, sin signos de lesión y/o enfermedad, conducta sociable, todos deambulando libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1091-SPA-856

No. Folio: PAOT-05-300/2001 05536 -2023

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

 KCH/DHA/EAC\*